



## Acuerdo del Consejo Universitario

17 de mayo de 2022

**Comunicado R-138-2022**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6592, artículo 6, celebrada el 12 de mayo de 2022.

*Modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6501, artículo 6, del 24 de junio de 2021, conoció la Propuesta de Miembros CU-18-2021, con la solicitud de establecer en la normativa universitaria mecanismos de fiscalización por parte de este Órgano Colegiado en las actividades de vínculo externo desarrolladas por la Universidad de Costa Rica mediante la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR). En lo conducente, acordó:

*Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario el análisis de la siguiente modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.*

2. La FundaciónUCR tiene como finalidad promover el desarrollo y la transferencia del conocimiento, así como la ejecución de la actividad de vinculación externa remunerada de la Universidad de Costa Rica, mediante



programas, proyectos, actividades de vínculo y de cooperación con entes externos, según se establece en la cláusula cuarta del Acta Constitutiva.

3. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* regula la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo, el cual se enmarca dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales acordes con los mecanismos de control y fiscalización. Además, las disposiciones de dicho reglamento son de carácter obligatorio para todas las instancias universitarias y para la FundaciónUCR (a partir del convenio respectivo), en relación con los trámites de formulación, autorización, aprobación, ratificación, seguimiento y cierre de las modalidades de vínculo remunerado, con independencia de donde procedan los fondos para su financiamiento y de los mecanismos financieros aplicables para su ejecución.
4. La FundaciónUCR es un sujeto de derecho privado, pero de utilidad pública, sujeto a la Ley N.º 7169, *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*; por tanto, no es una razón social privada ajena al quehacer académico.
5. El artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario la fiscalización de la gestión universitaria.
6. Es necesario que la relación entre la UCR y la FundaciónUCR sea transparente y clara mediante la rendición de cuentas, y que rindan cuentas ante el Consejo Universitario, como instancia inmediata en jerarquía a la Asamblea Universitaria llamada a fiscalizar la gestión de la Universidad. Además, los plazos establecidos en la modificación son los mismos que tiene la Oficina de Administración Financiera y con esto se cumplirían las exigencias de la Contraloría General de la República, que en el marco de los procesos de fiscalización efectuados señalan la necesidad de transparencia.
7. El *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación*, en su cláusula décima sexta, contiene la política de transparencia y rendición de cuentas que establece la obligatoriedad de la FundaciónUCR de presentar oportunamente los informes solicitados por los órganos competentes de la Administración Universitaria, según corresponda; sin embargo, es conveniente que quede reglamentado y que no dependa arbitrariamente de una persona, pues las



Comunicado R-138-2022

Página 3 de 4

modificaciones de un convenio se presentan con mayor facilidad que en un reglamento.

8. Si bien en la página de la FundaciónUCR ya existe un apartado de “Rendición de Cuentas”, con los estados financieros auditados, las estadísticas financieras, la asamblea general, los apoyos complementarios y el informe de fiscalía, es importante que también sea visualizado en la página web del Consejo Universitario, sitio de acceso público y oficial de la Universidad.
9. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6556, extraordinaria, artículo 9, del 15 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CIAS-6-2021, con la modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, y acordó publicarla en *La Gaceta Universitaria*.
10. La consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 7-2022, del 14 de enero de 2022, y la comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 14 de enero al 25 de febrero de 2022) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación; sin embargo, no se recibieron observaciones.
11. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

*Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*

## ACUERDA

Aprobar la siguiente modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*:

## ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.



Comunicado R-138-2022

Página 4 de 4

Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes. La Oficina de Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo. La FundaciónUCR deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo y el 31 de agosto de cada año, un informe semestral de labores, el cual incluirá los estados financieros e informe gerencial, auditados por una firma reconocida a escala nacional. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos que emita la Rectoría para este fin y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Este informe se pondrá a disposición de la comunidad universitaria por medio de la página web del Consejo Universitario o cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

## **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo